



Subdirección	Jurídica
IFD	<input checked="" type="checkbox"/>
Abogada	Redactora
EMS	<input checked="" type="checkbox"/>

Alcaldía

[Signature]

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1577, DE 2011 QUE ESTABLECE PROGRAMA SANITARIO ESPECÍFICO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ANEMIA INFECCIOSA DEL SALMÓN (PSEVC-ISA).

RESOLUCION EXENTA N° 565

VALPARAÍSO, 14 FEB 2019

VISTOS: la Hoja de Envío Número 143479, del Jefe del Depto. de Salud Animal (S) que incorpora informe técnico; lo dispuesto en el DFL N°5, de 1983, y sus modificaciones; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; el D.S N° 319, de 2001, que aprueba el Reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, del Ministerio antes citado, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 1577, de 10 de agosto de 2011 y su modificación de 22 de febrero de 2013 mediante resolución exenta número 228, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en concordancia con lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, contenido en el D.S. 319, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante resolución exenta N° 1577, todos cuerpos normativos citados en Vistos, se aprobó el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón.

2° Que, el numeral 2. del referido Programa se refiere al Ámbito de Aplicación del mismo estableciendo que serán aquellas actividades de cultivo de peces susceptibles a la enfermedad, medios de transporte, centros de acopio, entre otras, además de otras actividades reguladas por el Decreto Supremo 319, citado en Vistos.

3° Que, mediante la Hoja de Envío, citada en Vistos, se informa que técnicamente es necesario modificar dicho Programa con el objeto de aclarar el ámbito de aplicación de algunas medidas consignadas en el referido Programa, ajustándose con ello, como agrega el referido informe, "(...) al conocimiento científico actual y el Código Sanitario para Los Animales Acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)."

4° Que, conforme los antecedentes descritos, en especial las recomendaciones internacionales y la evidencia científica, resulta forzoso concluir que todas las medidas de vigilancia y control, a que hace referencia el Programa Sanitario que nos preocupa, sean aplicables exclusivamente a las especies salmónidas que se han identificado como susceptibles, es decir: Salmón del Atlántico (*Salmo Salar*), reo (*Salmo trutta*) y trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), desatendiendo a un concepto puramente biológico.

5° Que, en ese orden de consideraciones procedería modificar el numeral 8.13 del Programa Sanitario en comento "Screening de reproductores" mediante el reemplazo de la expresión especies salmónidas, por especies susceptibles, excluyendo expresamente al salmón coho.

RESUELVO:

Artículo primero: MODIFÍCASE, en mérito de lo expresado en los considerandos del presente acto administrativo, la resolución exenta N°1577, citada en Vistos, en el siguiente sentido: Sustitúyase en el numeral 8.13. de la citada resolución la expresión "de especies salmónidas" por la expresión "especies susceptibles, sin considerar al salmón coho."

Artículo segundo: En lo no modificado por la presente resolución permanece vigente lo dispuesto en la Resolución N° 1577, citada en Vistos.

Artículo tercero: PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo cuarto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO



ROSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCION:

- Subdirección de Acuicultura
- Depto. de Salud Animal
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura de Los Lagos, Aysén y Magallanes.
- Oficina de Partes

EXTRACTO

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1577, DE 2011 QUE ESTABLECE PROGRAMA SANITARIO ESPECÍFICO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ANEMIA INFECCIOSA DEL SALMÓN (PSVC-ISA).

Por resolución exenta número **506** de **14 FEB 2019** de este Servicio, se ha modificado la resolución exenta número 1577, de 2011 que establece Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSVC-ISA).

El texto íntegro de la presente resolución, se publicará en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, a _____ . Jessica Fuentes Olmos, Directora Nacional (S) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


DIRECTORA NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECTORA JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO